

TRÁMITE: Aprobación de la Norma Operativa N° 31, propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Se aprueba la Norma Operativa N° 31, referida al "Procedimiento para Medir y Determinar la Potencia Efectiva de las Centrales de Generación Hidroeléctrica, Consumos Propios y Pérdidas", propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga.

VISTOS:

La Resolución 253/2009-1, de 5 de mayo de 2009, emitida por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), remitida mediante nota CNDC-0787-09, de 8 de mayo de 2009 y el Informe de la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista AE-DMY N° 017/2009, de 23 de julio de 2009, y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO: (Base Legal)

Que el Artículo 18 de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, crea el Comité Nacional de Despacho de Carga, como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que el Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093, de 2 de marzo de 2001, establece como función del CNDC, elaborar Normas Operativas, obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado.

Que de acuerdo al Artículo 4 del ROME, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549, de 8 de mayo de 2008, elaborado el proyecto de Norma Operativa, el CNDC debe remitir el proyecto a la Superintendencia de Electricidad, para su aprobación, previo análisis, facultando al Organismo Regulador incorporar modificaciones al proyecto remitido por el CNDC.

Que mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispuso la extinción de la Superintendencia de Electricidad y mediante Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para las fiscalización, control y regulación del sector eléctrico, entidad que asume las atribuciones y competencias de la ex Superintendencia de Electricidad, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Comité Nacional de Despacho de Carga										
N°	R-1200									
Fecha	31-07-09									
Hora	19:00									
	CG	GP	GA	IS	AL	UA	AI	UI	S	
Analizar										
Tomar acción										
Responder										
Prep. Resp.										
Conocer			V	V	V					
Coordinar										
Archivar										
Plazo										

Handwritten signature/initials

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que el CNDC, en sesión extraordinaria N° 253, de 5 de mayo de 2009, mediante Resolución 253/2009-1, aprobó el proyecto de Norma Operativa N° 31 "Procedimiento para Medir y Determinar la Potencia Efectiva de las Centrales de Generación Hidroeléctrica, Consumos Propios y Pérdidas", la misma que fue remitida al Organismo Regulador para su aprobación, mediante nota CNDC - 0787-09, recepcionada el 8 de mayo de 2009.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la Autoridad de Fiscalización Y Control Social de Electricidad (AE), mediante Informe AE-DMY N° 017/2009, de 23 de julio de 2009, realizó el análisis del proyecto de Norma Operativa N° 31 remitido por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Análisis).


Que revisado y analizado el proyecto de Norma Operativa N° 31 remitido por el CNDC, la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la AE, de conformidad al procedimiento previsto para la aprobación de la Norma Operativa, incorporó modificaciones de forma que permiten aclarar y puntualizar la propuesta, las cuales se describen en el punto 2.3 del Informe AE-DMY N° 017/2009.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista en el Informe AE-DMY N° 017/2009, señala que el proyecto de Norma Operativa propuesto por el CNDC para su aprobación, se basa en el informe de la Consultora CENERGIA, contratada por el CNDC para la elaboración de una propuesta de Norma Operativa para medir y calcular la capacidad efectiva y rendimiento de las unidades generadoras del SIN, Consultora que de acuerdo al Informe UO-13/08, consideró las observaciones y aclaraciones de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que de acuerdo al análisis e incorporaciones efectuadas al proyecto de Norma Operativa N° 31, la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la AE, en el informe AE-DMY N° 017/2009, establece que el "Procedimiento para Medir y Determinar la Potencia Efectiva de las Centrales de Generación Hidroeléctrica, Consumos Propios y Pérdidas" describe con precisión el procedimiento a seguir para la medición de las potencias efectivas de unidades hidroeléctricas, así como los consumos propios, ventas directas y pérdidas de las centrales hidroeléctricas del SIN; por lo que recomienda su aprobación en razón de que se encuentra de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO: (Competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad).

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 dispuso, entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, el cual, en el Artículo 3° determina la creación de





la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo a las citadas disposiciones, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, asuma la competencia de la ex Superintendencia de Electricidad para la aprobación de Normas Operativas propuestas por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que, por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del informe AE-DMY N° 017/2009, emitido por la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la AE, se concluye que la Norma Operativa N° 31 "Procedimiento para Medir y Determinar la Potencia Efectiva de las Centrales de Generación Hidroeléctrica, Consumos Propios y Pérdidas" propuesta por el CNDC, con las modificaciones incorporadas en oportunidad de su revisión y análisis, está de acuerdo a la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE-DMY N° 017/2009, de 23 de julio de 2009 y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la Norma Operativa N° 31 "Procedimiento para Medir y Determinar la Potencia Efectiva de las Centrales de Generación Hidroeléctrica, Consumos Propios y Pérdidas", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y los Agentes del Mercado, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.